

Córdoba, 11 de mayo de 2022

Expte. N° 0521-050288/2016.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1446.-

Y VISTO:

Que a fs. 121/126 obra Resolución ERSeP N° 1222/2018 de fecha 30 de mayo de 2018.-

Que a fs.129 obra pase a la Secretaria de Servicios Públicos del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.-

Que a folio único 130 de fecha 21 de Junio de 2018, obra presentación de ADENOR ACE reiterando y ampliando los puntos manifestados previos a la Resolución ERSeP N°1222.-

Que a fs. 131 obra Acta de Reunión de fecha 03 de julio de 2018.-

Que a fs. 132/161 obra acompañado Contrato de agrupación de colaboración, Convenio de prórroga, Acuerdo complementario provincia – comunidad, Convenio de Concesión Acueducto San Francisco Morteros y Pliegos de Especificaciones Técnicas.-

Que a fs. 162 obra Pase de la Secretaria de Servicios Públicos.-

Que a folio único 164 de fecha 21 de febrero de 2019, obra Nota de ADENOR ACE manteniendo la aclaratoria del apartado a) y se retira y deja sin efecto la reserva del apartado b).-

Que a fs. 166/168 obra Informe Técnico N° 73/2019 del Área Técnica de la Gerencia de Agua.-

Que a fs.169/171 obra Informe N° 15/2019 del Área de Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua.-

Que a folio único 172 obra Nota de ADENOR ACE incorporando Acta Acuerdo de Transferencia de la Concesión de la Red Troncal del Acueducto del Nor-Este.-

Y CONSIDERANDO:

Que la competencia del ERSeP en la presente resulta en forma expresa del Artículo 25 de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano en el cual determina “(...) *b) Realizar la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de los prestadores y, en particular, de los servicios que estos presten a los usuarios (...) d) Dictaminar sobre la rescisión, rescate o prórroga de los contratos de prestación (...) s) Establecer criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de los prestadores, tomando en cuenta las diferencias regionales, las características de cada sistema, y los aspectos ambientales.*

Que asimismo el Artículo 15 de la norma citada, establece los derechos de los usuarios: “(...) *a) Exigir la prestación de los servicios de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia establecidos en el contrato o título habilitante de la prestación (...) d) Efectuar sus reclamos ante el prestador por deficiencias del servicio y recurrir ante la autoridad regulatoria en caso de no recibir respuesta adecuada (...).*”

Que el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, en su Artículo 18 establece las obligaciones de la prestadora: “(...) *planificar, proyectar, ejecutar, conservar, y explotar las obras e instalaciones necesarias*

para captar, regular, conducir, potabilizar, almacenar, distribuir y proveer el agua potable en los puntos de toma de los Usuarios, (...)”.

Que el marco aplicable al caso lo constituye el Decreto 4560-C-55 y sus modificatorios, especialmente el Artículo 36 y cc, que establecen la obligación de los prestadores de servicio de agua potable, el cual determina “(...) *Todo prestador está obligado a mantener continuamente las inflaciones de provisión de agua en condiciones de suministrar diariamente a todos los usuarios las dotaciones establecidas en el Artículo 22 inc. e).*(...)”

Que ADENOR ACE Acueducto del Noreste Agrupación de Colaboración, Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda. y el Poder Concedente firmaron un Convenio de Concesión en el cual se otorgó la explotación del tramo de acueducto SAN FRANCISCO – MORTEROS y sus derivaciones a la primera y la operación y mantenimiento del acueducto a la Cooperativa.-

Que en dicho instrumento se determinaron en las obligaciones de cada una de las partes y las formas de su cumplimiento.-

Que ha pedido de ADENOR ACE Acueducto del Noreste Agrupación de Colaboración, se verificó la necesidad del traspaso del Tramo del Acueducto San Francisco – Morteros a la Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada.-

Que en consecuencia se dictó la Resolución ERSeP N° 1222/2018 por la que se dispuso “(...) **Artículo 1º: PROPÍCIESE** ante la *Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación de la Provincia por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos, arbitre los medios para ordenar la transferencia de las instalaciones operadas por ADENOR – ACE a la Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada, con los alcances y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión vigente para esta última,*

con observancia de los considerandos de la presente, en virtud de las posibles mejoras derivadas de economías de alcance y externalidades positivas.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias” .-

Que en función de la misma, ADENOR ACE, se presenta el 21 de Junio de 2018, solicitando y aclarando que se tengan en cuenta las manifestaciones vertidas en el punto a) en cuanto a las localidades alcanzadas por el convenio actual y en cuanto al punto b) formula reserva en cuanto seguir percibiendo las contribuciones que realizan las actuales conexiones no consideradas en el proyecto original y/o las que se verifiquen en un futuro, en tanto que las mismas se encuentran destinadas a la amortización en el crédito BID.-

Que es por ello que con fecha 03 de Julio de 2018 se lleva a cabo una reunión en la Secretaria de Servicios Públicos, entre representantes de ADENOR ACE y el Poder Concedente, la cual obra a fs. 131.-

Que como consecuencia de ello, el Secretario de Servicios Públicos solicita se amplié la Resolución del Regulador, teniendo en cuenta:

“(…) a) Se compruebe que los bienes afectados a la prestación se encuentran en poder de sus operadores y que se hace necesario deslindar las responsabilidades conforme a lo acordado al momento de la suscripción del contrato de concesión.

b) Se propone igualmente que ese Regulador produzca informe económico financiero a fin de evaluar la posibilidad de que los usuarios de las localidades agrupadas en ADENOR ACE, reciban la misma atención que las restantes localidades servidas por la Concesionaria COTAC,

de manera que no resulte violentado su derecho a un tratamiento igualitario en materia tarifaria.

c) Asimismo en relación a los nuevos usuarios que se han conectado con posterioridad a la suscripción de los acuerdos por parte de por las comunidades servidas por ese tramo del acueducto y que no se encuentran asociados a la Concesionaria, esta Secretaria estima que resulta aconsejable se valore la posibilidad de que sean incorporados al pago de los créditos oportunamente contraídos abonando en una parte proporcional, lo cual resultaría equitativo en relación a las restantes localidades (...)."-

Que con fecha 18 de febrero de 2019, se presenta ADENOR ACE y manifiesta "(...) Respecto al apartado a) se mantiene la aclaratoria (...) respecto a las localidades alcanzadas por el convenio actual (...).Respecto al apartado b) se retira y deja sin efecto la reserva planteada por ADENOR ACE en su presentación de fecha 19 de marzo de 2018 (...)."-

Que posteriormente a ello, se solicita al Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento que se expida sobre los argumentos vertidos por ADENOR ACE, la cual mediante Informe Técnico N° 73/2019 concluye "(...) **4.1.-** En base a lo expuesto, se rectifica el listado de localidades alcanzadas por el servicio prestado por la ADENOR/ACE, a partir de lo señalado en la Nota de referencia:

- Luxardo
- Freyre
- Porteña
- Brinkmann
- Seeber
- Colonia Vignaud

- *La Paquita*
- *Altos de Chipión*
- *Morteros*

4.2.-*Asimismo corresponde mencionar la existencia de la derivación en Colonia Valtelina (...)*”.

Que como consecuencia de ello, el Área de Servicio Jurídico realiza un Informe N° 15/2019 sobre todo lo actuado en el Expediente mencionado en el cual establece que en relación al punto b) del pedido de la Secretaría, *“(...) corresponde poner en conocimiento de la misma, que al momento de fijar la tarifa de la venta de agua en bloque la misma es igual para todas las localidades abastecidas por COTAC, siendo este un precio mayorista, por lo que no existe riesgo de trato desigualitario para las localidades que conforman ADENOR ACE (...)*”.-

Que el Contrato de Concesión de Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada en su Artículo 18 establece que: *“La Concesionaria inspeccionara en forma conjunta con el Poder Concedente, las Obras que este haga construir por contrato con terceros y que luego deba operar la Concesionaria. La Concesionaria elevara el Poder Concedente las reservas pertinentes en caso de visualizar problemas constructivos en las obras y no se hará responsable por la operación de la misma hasta que el Poder Concedente realice las correcciones necesarias”*.-

Que como consecuencia de ello y mediante la suscripción del Acta Acuerdo de Transferencia de la Concesión de la Red Troncal del Acueducto del Nor-este de fecha 27 de diciembre de 2021, la Cooperativa de Trabajo Acueducto del Centro Ltda. (COTAC) presta

conformidad a la obra ejecutada, a los fines de instar la transferencia de la concesión y las instalaciones afectadas a la misma.-

Que en la actualidad, si bien el Concesionario del Tramo de Acueducto y sus derivaciones entre la Localidad de San Francisco y Morteros, es ADENOR – ACE, la Cooperativa de Trabajo Acueducto del Centro Ltda. (COTAC) posee la operatividad de dicho tramo. El sistema físico de transporte en términos reales es único, todo lo cual sumado a un objetivo de homogeneidad jurídica y operativa para beneficio del conjunto, resulta pertinente propiciar la adenda correspondiente del tramo San Francisco – Morteros a la Cooperativa de Trabajo Acueducto del Centro Ltda. (COTAC), resultando no solo operador como en la actualidad sino directamente concesionario.-

Que corresponde propiciar ante la Secretaria de Recursos Hídricos y Coordinación de la Provincia por conducto de la Secretaria de Servicios Públicos, arbitre los medios para la incorporación de las instalaciones bajo concesión de ADENOR – ACE, a la concesión de la Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada con los alcances y condiciones establecidas en el Acta Acuerdo de Transferencia vigente, con las observaciones de los considerandos de la presente.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 45/2022, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

R E S U E L V E:

Artículo 1°: RATIFIQUESE todos y cada uno de los términos de la Resolución ERSeP N° 1222 de fecha 30 de mayo de 2018.-

Artículo 2°: PROPÍCIESE ante la Secretaria de Recursos Hídricos y Coordinación de la Provincia por conducto de la Secretaria de Servicios Públicos, arbitre los medios para la incorporación de las instalaciones bajo concesión de ADENOR – ACE, a la concesión de la Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada con los alcances y condiciones establecidas en el Acta Acuerdo de Transferencia vigente, con las observaciones de los considerandos de la presente.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

